

REVISIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS RENDIMIENTOS EN ESPECIE A LA TARIFA DE EMPLEADO DEL V CONVENIO MARCO

1. Tratamiento por parte de Endesa

En la facturación de la tarifa de empleado por parte de Endesa, desde su aplicación el 1 de mayo de 2020, hemos detectado un error que se produce cuando el empleado supera el consumo gratuito de 6.000 kWh.

En la factura en la que se supera dicho límite, la empresa factura correctamente a precio 0 los kWh inferiores a 6.000 y al precio de convenio los que lo superan. Sin embargo, la imputación como rendimiento en especie lo computa como si todos los kWh hubieran sido gratuitos, lo que conlleva una valoración de dicho concepto superior a la que debería corresponder.

Para el colectivo de plantilla activa y AVS, eso solo se produce en la facturación donde se superan los 6.000 kWh.

Para el personal pasivo, el error es mayor. En este caso, la imputación errónea del rendimiento en especie se mantiene en las facturaciones siguientes hasta que se superan los 9.000 kWh, límite del segundo bloque a precio bonificado (APV/2), el rendimiento considerado es como si esos 3.000 kWh también hubieran sido gratuitos.

2. Certificado del IRPF

A pesar de que se avisó a Endesa del error en la imputación, los Certificados de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, constatan los importes erróneos computados por Endesa, lo que supone un mayor ingreso por rendimientos en especie del realmente incurrido, siempre que se haya superado el primer límite de 6.000 kWh antes del 31 de diciembre de 2020.

3. Tratamiento fiscal anterior

El planteamiento fiscal de la tarifa de empleado anterior a la aplicación del artículo 78 del V Convenio, consistía en valorar el rendimiento en especie como la diferencia entre el importe de valorar los kWh consumidos anualmente por el precio acordado APV y los importes facturados, descontados los recargos e impuestos.

4. Aplicación al V Convenio Marco

Creemos que en la nueva tarifa bonificada debería aplicarse la misma

valoración de dicho rendimiento. Así, la regla de imputación del rendimiento en especie debería ser la diferencia entre el importe de valorar los kWh consumidos anualmente por el precio acordado APV y los importes facturados, descontados los recargos e impuestos.

Por lo tanto, la facturación de la potencia superior a los 5,57 kW gratuitos debería descontarse del rendimiento en especie, cosa que no se está aplicando por parte de Endesa.

Asimismo, cuando en el próximo mes de mayo Endesa aplique el recargo por exceso de consumo en horas punta, por encima del 31% del total, a precio APV/2, este importe debería disminuir el rendimiento en especie calculado para ese ejercicio (el 2021 será el primero en que ocurra esta situación).

No parece que Endesa esté por la labor de aplicar la normativa, de forma que favorezca mínimamente, a la plantilla y los pasivos (en caso contrario no haríamos esta revisión).

5. Posibles soluciones y su análisis

a. No hacer nada, creyendo que Endesa corregirá el exceso de rendimiento en el IRPF de 2021.

Ventajas:

- Fácil de aplicar e implementar por todos los activos, AVS y pasivos.

Inconvenientes:

- No estamos seguros de que Endesa corrija dicho exceso.
- No se soluciona el sobrecoste de potencia si se contrata más de 5,75 kW.
- No sabemos qué hará Endesa con el recargo por exceso de consumo en punta (pero nos lo tememos).

b. Solicitar a Endesa un nuevo certificado corregido de forma individual.

Ventajas:

- Resuelve el ejercicio fiscal 2020.

Inconvenientes:

- Difícil de implementar con los pasivos de más edad y sin redes sociales.
- Trámite farragoso, con abundante interacción con la Agencia Tributaria agravada por la pandemia.
- No resuelve el tema de sobrecoste de potencia y

posiblemente tampoco el de recargo por exceso de consumo en punta.

- Dado lo avanzado de la campaña de renta 2020, exigirá hacer una declaración complementaria.

c. Realizar una consulta vinculante a la Agencia Tributaria

Ventajas:

- Permite clarificar el tratamiento fiscal de la facturación de la potencia y los recargos.
- La solución obtenida es de fácil aplicación por los socios.
- Es una solución que Endesa deberá asumir!!!

Inconvenientes:

- La consulta debe hacerla una persona física que actuará como conejillo de indias.

6. Conclusiones

De las posibles soluciones propuestas, no existe incompatibilidad entre ellas, puesto que cada uno puede elegir la que le interese, sólo la tercera requiere una supervisión por parte de AAEE y el bufete de abogados AGM, y la resolución de la Agencia Tributaria permitirá su aplicación para todo nuestro colectivo.

26 de abril de 2021

LA COORDINADORA